

**Declarando nula la Resolución N° 08, de 2 Marzo de 1964, expedida por la Comisión de Regulación Económica del Transporte.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.—Declárase nula la resolución 08 de 2 de Marzo de 1964, que ratifica y amplía la resolución 05 de 9 de Octubre de 1963, expedida por la Comisión de Regulación Económica del Transporte.

ARTICULO 2º.—Modifícase el Artículo 10º de la Ley N° 13700 que crea la Comisión de Regulación Económica del Transporte en la siguiente forma:

“Artículo 10.—Las resoluciones de la Comisión de Regulación Económica del Transporte serán comunicadas a los Ministerios respectivos y a las partes interesadas, según lo disponga el reglamento de la presente ley. Dichas resoluciones quedarán ejecutoriadas y entrarán en vigor si el Poder Ejecutivo o las partes interesadas no interponen recurso de reconsideración dentro del plazo de 15 días a partir de la fecha de la comunicación. Este recurso deberá ser resuelto en el término máximo de 30 días contados a partir de la fecha de su interposición. Contra la resolución de la Comisión podrá interponerse recurso de revisión ante la Corte Suprema de la República, la que deberá resolverlo en Sala Plena y pre-

via vista del Fiscal en lo Administrativo, en el plazo máximo de 30 días. La resolución que se expida no puede ser contradicha judicialmente”.

ARTICULO 3º.—Dentro de los diez primeros días de recibidos los autos por la Corte Suprema podrán las partes presentar la prueba escrita que juzguen conveniente.

DISPOSICION TRANSITORIA.—  
En el caso de que el Poder Ejecutivo o los interesados interpongan el recurso de revisión a que se refiere el Artículo 2º, en virtud de los efectos del Artículo 1º de esta ley, el Poder Ejecutivo, mientras se resuelva lo conveniente, restablecerá los subsidios que venía otorgando a las empresas de ómnibus particulares, haciéndolos extensivos a las líneas de empresas obreras.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos sesenticuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MALPICA, Senador Secretario.

LUIS F. RODRIGUEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY.**

**Carlos Pestana Zevallos.**